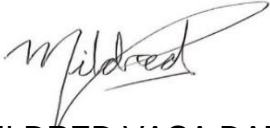


INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200101 00 (C202200101)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 19 de abril de 2024 poder especial otorgado por los demandados Luis Antonio Murcia Corredor y Héctor Orlando Rincón Forero, actas de notificación personal y digital de los demandados por conducto de su apoderado judicial; contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de Luis Antonio Murcia Corredor dentro del término de traslado, proponiendo excepciones de mérito y manifiesta “no aceptar” las peticiones relativas a los perjuicios pecuniarios; y sin pronunciamiento por parte del demandado Héctor Orlando Rincón Forero, a quien se le envió el acta de notificación personal y el link del expediente al correo electrónico del apoderado judicial; y solicitud del demandante de impulso procesal.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

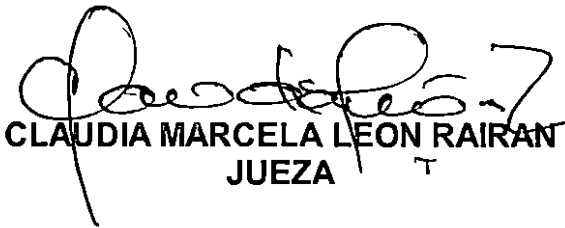
Visto el informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos de ley, tener en cuenta que el demandado Luis Antonio Murcia Corredor se notificó personalmente por conducto de su apoderado judicial, quien dentro del término otorgado para ello, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (PDF 20, 22, 23 y 24).
2. Para los fines procesales de rigor, téngase en cuenta que el demandado Héctor Orlando Rincón Forero se notificó personalmente por conducto de su apoderado judicial, quien no contestó la demanda (PDF 26 y 27).
3. Reconocer personería al abogado Oscar Mauricio Delgado Sánchez, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Comoquiera que se encuentra debidamente notificado el extremo pasivo, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Luis Antonio Murcia Corredor, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 391 del C.G.P.

Así mismo, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., de la objeción al juramento estimatorio formulado por el demandado Luis Antonio

Murcia Corredor, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 014
de 24 de abril de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830ac3212ff4daf9f586a6ed1b922dcbd1d2afdf174d67e9e8058a0091060d5**
Documento generado en 23/04/2024 04:37:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>